

EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO COLOMBIANO ANTE LA LEY MODELO OHADAC

Patricia OREJUDO PRIETO DE LOS MOZOS *

SUMARIO: I. Introducción. II. Carácter incompleto y disperso del actual Derecho internacional privado: 1. Competencia judicial internacional: A) Regulación estatal. B) Convenios internacionales. 2. Determinación de la ley aplicable: A) Regulación estatal; B) Convenios internacionales. 3. Reconocimiento y ejecución de decisiones extranjeras: A) Regulación estatal; B) Convenios internacionales. 4. Cooperación internacional entre autoridades. III. El limitado papel de la jurisprudencia. IV. Conclusiones.

RESUMEN: Un estudio del estado actual de la regulación colombiana de las relaciones privadas internacionales revela importantes carencias en lo referente a todos los sectores que integran el Derecho internacional privado (DIPr). En este contexto, la Ley Modelo OHADAC de DIPr presentada el pasado mes de abril de 2014 representa una opción de máximo interés. Colombia necesita acometer con urgencia una revisión en profundidad de su DIPr, y a tal fin debería contar con esta Ley modelo, integrada por normas modernas y sencillas, adaptadas a las exigencias actuales y a los modelos generados por la globalización en general y los movimientos regionales de integración en particular.

PALABRAS CLAVE: COLOMBIA – OHADAC – DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO – CODIFICACIÓN – LEY MODELO DE DIPR.

ABSTRACT: A revision of the current state of the Colombian regulation of international private relations reveals significant gaps in all the Private International Law (PIL) sectors. In this context, the OHADAC Model Law on PIL, filed in April 2014, represents an instrument of maximum interest. Colombia is in urgent need of a thorough revision of its PIL rules, and, to accomplish this task, the law maker should count on this Model Law, constituted by modern and simple rules, which are adapted to the modern requirements and to the models generated by globalization in general and regional integration movements in particular.

KEYWORDS: COLOMBIA – OHADAC – PRIVATE INTERNATIONAL LAW – CODIFICATION – MODEL LAW ON PIL.

* Profesora titular de Derecho internacional privado. Universidad Complutense de Madrid

I. Introducción

El pasado mes abril 2014 se presentaba una Ley Modelo de DIPr para el ámbito de la OHADAC¹. Este texto propone normas de DIPr claras, sencillas y que proporcionan soluciones ajustadas a la realidad actual de las relaciones privadas internacionales, en lo referente a la totalidad de los sectores del DIPr; pero, además, constituye un magnífico modelo de sistema de DIPr.

Ciertamente, cabe emplear la Ley Modelo OHADAC de DIPr para adaptar los sectores de las normativas de DIPr de los países caribeños que precisen de puntuales renovaciones o mejoras. Pero el texto proporciona, esencialmente, la posibilidad de realizar una revisión profunda de la regulación estatal, que permita dotarse de un verdadero sistema de DIPr a los Estados que carecen de él. Y cabe avanzar que esta es la situación del DIPr en Colombia.

El presente trabajo analiza el DIPr de Colombia, a fin de determinar en qué medida este Estado caribeño precisa acometer una reforma de esta rama del ordenamiento. Al efecto, se estudiarán los distintos sectores que conforman el DIPr: competencia judicial internacional, Derecho aplicable, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales y cooperación internacional entre autoridades, distinguiendo entre la regulación interna y los convenios internacionales en vigor en Colombia en cada uno de esos sectores (II). A continuación se analizará el papel que desempeña la jurisprudencia en la materia (III); y, finalmente, se propondrán las conclusiones que quepa derivar del estudio (IV).

II. Carácter incompleto y disperso del actual Derecho internacional privado

1. Competencia judicial internacional

A) Regulación estatal

El sector de la competencia judicial internacional acusa destacadamente la inadecuación de la normativa estatal a las situaciones privadas internacionales. De hecho, ni siquiera existen normas específicas sobre el particular: el Código General del Proceso (CGP), al margen de ciertas disposiciones sobre inmunidad de jurisdicción (art. 27), únicamente contiene normas de competencia territorial (principalmente, en la actualidad, el art. 28), que se aplicarían a la determinación de la competencia internacional, con resultados indeseables, en especial en lo que respecta a determinadas materias (como la contractual). La reciente reforma

¹ <http://s450607662.mialojamiento.es/wp-content/uploads/2014/05/LEY-MODELO-2014.pdf>.